

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



Resolución Gerencial General Regional

Nº 309-2025-GRA/GGR



VISTOS. -

El Informe de Nº 330-2025-GRA/ORH-STPAD, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Arequipa que forma parte del Expediente Nº 2673-2022-GRA/ORH/STPAD, recomienda a la Gerencia General Regional la declaración de prescripción:

CONSIDERANDO.-

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Arequipa, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, el servicio civil es el conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona al personal al servicio del Estado, que debe armonizar los intereses de la sociedad y los derechos de quienes trabajan en las diversas entidades del Estado.



Que, la potestad sancionadora disciplinaria: (ius puniendi) es ejercida por la Administración Pública, con el objetivo de prevenir y sancionar aquellas conductas de los servidores públicos que atenten contra el estricto cumplimiento de los deberes que le impone el servicio público o que pudiera obstaculizar el adecuado funcionamiento de la administración pública, sin embargo, esta potestad no es ilimitada, siendo que se puede perder por el transcurso del tiempo, ante la inactividad de las entidades públicas, ocasionando la prescripción de la acción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario o para determinar la responsabilidad administrativa atribuida a un servidor, aun cuando ya se hubiese iniciado el procedimiento administrativo disciplinario.

Que, los plazos de prescripción previstos para el ejercicio de la potestad disciplinaria pueden impedir el ejercicio de dicha facultad en diferentes momentos, como, por ejemplo: a) para el inicio del procedimiento administrativo sancionador; b) para la determinación de la responsabilidad administrativa luego de iniciado el procedimiento administrativo sancionador; c) para la determinación de la existencia de la infracción.

Que, en este orden de ideas, se tiene que la prescripción de la potestad sancionadora encuentra su justificación en la aplicación del principio de seguridad jurídica necesario en todo ordenamiento jurídico, así como en la exigencia de que no se prolonguen indefinidamente situaciones pasibles de ser sancionadas, de modo que los investigados sean procesados en un plazo razonable.

Que, el artículo 94º de la Ley Nº30057 Ley del Servicio Civil, dispone que: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...)". Ello en concordancia con el numeral 97.1 del artículo 97º del D.S Nº 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley Nº 30057 y el numeral 10.1 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE vigente desde el 25/03/2015, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE.

Que, de acuerdo a la Resolución de la Sala Plena Nº 001-2016-SERVIR/TSC, de fecha 31 de agosto del 2016, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el Tribunal del Servicio Civil ha establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley Nº30057 y su Reglamento, así ha establecido como precedente obligatorio el criterio expuesto en el Fundamento Nº 21, que expresa lo siguiente:

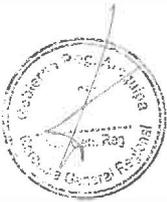
"(...)
Que, sin embargo mediante Resolución de Sala plena Nº 001-2016-SERVIR/TSC de fecha 31 de agosto del 2016, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el Tribunal del Servicio Civil ha establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta



aplicación de potestad disciplinaria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de potestad disciplinaria en el marco de la Ley 30057 y su Reglamento, así ha establecido como precedente obligatorio el criterio expuesto en el Fundamento 21, que expresa lo siguiente: " Así, de los textos antes citado puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudiera corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a este criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos de Régimen Disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerado como una regla sustantiva.

Por su parte la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el numeral 2.16 del Informe Técnico N° 636-2014-SERVIR/GPGSC, ha establecido que *"la prescripción, limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil. En la norma se prevén dos plazos de prescripción: el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el período entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad de la comisión de la infracción y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo, la prescripción del procedimiento. Es decir que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción"*.

Que, en tal sentido la prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del *"ius puniendi"* del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable.



Que, en el presente caso, del **EXPEDIENTE N° 2673-2022-GRA/ORH/STPAD, CON REGISTRO SGD N° 3151014**, se advierte:

Que, con Memorandum N° 1000-2022-GRA/GGR de fecha 24 de agosto del 2022, Gerencia General Regional pone en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos, la nota periodística contenida en el Diario La República de fecha 23 de agosto del 2022, titulada "Trabajadores "fantasmas" cobraron en Gobierno Regional de Arequipa S/. 96,000.00".

Que, con Memorandum N° 1245-2022-GRA/ORH de fecha 25 de agosto del 2022, la Oficina de Recursos Humanos solicita a Planillas de Construcción Civil informe detallado respecto a las afirmaciones de los medios de comunicación de supuestos trabajadores fantasmas de la Obra Los Molinos de Camaná.

Que, mediante Informe N° 2072-2022-GRA/ORH de fecha 08 de septiembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos informa a la Gerencia General Regional que, en referencia al Memorandum N° 1000-2022-GRA/GGR mediante el cual puso en conocimiento las notas periodísticas sobre supuestos "trabajadores fantasmas en el Gobierno Regional de Arequipa", la oficina dispuso la emisión del informe respectivo del Área de Planillas de Construcción Civil, a fin que, presente toda información relacionada a la obra "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Los Molinos, en la localidad San Gregorio, La Pampa, Camaná" ; en tal sentido, concluye con remitir el Informe N° 095-2022-GRA/ORA/ORH-RRHHCC, ello a fin de iniciar procedimiento administrativo disciplinario y/o acciones a que hubiera lugar.

Que, con Memorandum N° 1138-2022-GRA/GGR de fecha 12 de septiembre del 2022, Gerencia General Regional remite el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efecto de iniciar investigación acerca de la denuncia periodística sobre trabajadores fantasmas en la obra "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Los Molinos, en la localidad San Gregorio, La Pampa, Camaná".

En tal sentido, la presente investigación se motivó en atención al Memorandum N° 1138-2022-GRA/GGR, mediante el cual Gerencia General Regional en alusión al Informe N° 2072-2022-GRA/ORH, presentado por la Oficina de Recursos Humanos, reporta la denuncia periodística sobre presuntos trabajadores fantasmas en la obra "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Los Molinos, en la localidad San Gregorio, La Pampa, Camaná".

En consecuencia, de la revisión del Expediente N° 3151014 y seguimiento en el Sistema de Gestión Documental- SGD del Gobierno Regional de Arequipa, se evidencia que, el Informe N° 2072-2022-GRA/ORH fue emitido en referencia al Memorandum N° 1000-2022-GRA/GGR (Doc. 4915037) de fecha 24 de agosto del 2022, mediante el cual Gerencia General Regional puso en conocimiento de los hechos, a la Oficina Regional de Administración, consignando como asunto **"PARA CONOCIMIENTO E INICIO DE ACCIONES"**, **siendo el documento derivado en copia a la Oficina de Recursos Humanos el día 01 de septiembre del 2022**, conforme al siguiente detalle:



Resolución Gerencial General Regional

Nº 309 -2025-GRA/GGR



31 DOCUMENTOS EN EL EXPEDIENTE 311614 CON 1119 FOLIOS EN TOTAL

Nº	FECHA	DOCUMENTO	FOLIOS	ASUNTO	PERSONA	ESTADO	COMENTARIOS
1	2025-07-15	MEMORÁNDUM N° 1000-2022-GRA/GGR	2	MEMORÁNDUM N° 1000-2022-GRA/GGR	YONY APAZA YUCRA	INTERNO	
2	2025-07-15	MEMORÁNDUM N° 1000-2022-GRA/GGR	11	PARA CONOCIMIENTO E INCIO DE ACCIONES	YONY APAZA YUCRA	INTERNO	
3	2025-07-15	MEMORÁNDUM N° 1000-2022-GRA/GGR	1	RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN	ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES	INTERNO	
4	2025-07-15	MEMORÁNDUM N° 1000-2022-GRA/GGR	1	RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN	ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES	INTERNO	
5	2025-07-15	MEMORÁNDUM N° 1000-2022-GRA/GGR	1	RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN	ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES	INTERNO	
6	2025-07-15	MEMORÁNDUM N° 1000-2022-GRA/GGR	1	RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN	ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES	INTERNO	
7	2025-07-15	MEMORÁNDUM N° 1000-2022-GRA/GGR	1	RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN	ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES	INTERNO	
8	2025-07-15	MEMORÁNDUM N° 1000-2022-GRA/GGR	1	RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN	ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES	INTERNO	
9	2025-07-15	MEMORÁNDUM N° 1000-2022-GRA/GGR	1	RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN	ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES	INTERNO	
10	2025-07-15	MEMORÁNDUM N° 1000-2022-GRA/GGR	1	RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN	ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES	INTERNO	
11	2025-07-15	MEMORÁNDUM N° 1000-2022-GRA/GGR	1	RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN	ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES	INTERNO	
12	2025-07-15	MEMORÁNDUM N° 1000-2022-GRA/GGR	1	RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN	ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES	INTERNO	
13	2025-07-15	MEMORÁNDUM N° 1000-2022-GRA/GGR	1	RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN	ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES	INTERNO	
14	2025-07-15	MEMORÁNDUM N° 1000-2022-GRA/GGR	1	RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN	ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES	INTERNO	
15	2025-07-15	MEMORÁNDUM N° 1000-2022-GRA/GGR	1	RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN	ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES	INTERNO	
16	2025-07-15	MEMORÁNDUM N° 1000-2022-GRA/GGR	1	RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN	ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES	INTERNO	
17	2025-07-15	MEMORÁNDUM N° 1000-2022-GRA/GGR	1	RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN	ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES	INTERNO	

FUENTE: Búsqueda del Exp. N° 3151014 en el SGD de Gobierno Regional de Arequipa.
OBSERVACIÓN: Se advierte como segundo actuado del expediente, la emisión del Memorándum N° 1000-2022-GRA/GGR, Doc. N° 4915037 por parte de la Gerencia General Regional, con asunto "PARA CONOCIMIENTO E INCIO DE ACCIONES".



HOJA DE REGISTRO DEL REGISTRO 421 687 EN EL EXPEDIENTE 311614

Memorandum N° 1000-2022-GRA/GGR
 Asunto: PARA CONOCIMIENTO E INCIO DE ACCIONES
 Registrado en: GERENCIA GENERAL REGIONAL
 Firmado por: YONY APAZA YUCRA

Fecha: 2025-07-15
 Página: 11
 Origen: INTERNO
 Tipo: FOLIO
 Cargos:

LOCAL	FECHA	CONCEPTO	PERSONA	SEÑALA ORGANISMO ORIGINARIO	SEÑALA ORGANISMO DESTINO	SEÑALA ORGANISMO DESTINO	PROCESO
GERENCIA GENERAL REGIONAL	2025-07-15	REGISTRADO	YONY APAZA YUCRA	GERENCIA GENERAL REGIONAL	YONY APAZA YUCRA	GERENCIA GENERAL REGIONAL	PARA CONOCIMIENTO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	2025-07-15	RECEPCIONADO	YONY APAZA YUCRA	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	YONY APAZA YUCRA	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	2025-07-15	RECEPCIONADO	YONY APAZA YUCRA	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	YONY APAZA YUCRA	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	2025-07-15	RECEPCIONADO	YONY APAZA YUCRA	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	YONY APAZA YUCRA	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	2025-07-15	RECEPCIONADO	YONY APAZA YUCRA	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	YONY APAZA YUCRA	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	2025-07-15	RECEPCIONADO	YONY APAZA YUCRA	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	YONY APAZA YUCRA	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	2025-07-15	RECEPCIONADO	YONY APAZA YUCRA	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	YONY APAZA YUCRA	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	2025-07-15	RECEPCIONADO	YONY APAZA YUCRA	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	YONY APAZA YUCRA	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	2025-07-15	RECEPCIONADO	YONY APAZA YUCRA	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	YONY APAZA YUCRA	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	2025-07-15	RECEPCIONADO	YONY APAZA YUCRA	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	YONY APAZA YUCRA	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	

FUENTE: Búsqueda del Memorándum N° 1000-2022-GRA/GGR, Doc. N° 4915037 en el SGD de Gobierno Regional de Arequipa.
OBSERVACIÓN: Se advierte que, el documento fue dirigido a la Oficina Regional de Administración, siendo derivado y registrado (recepionado) por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con fecha 01 de septiembre del 2022.

Por consiguiente, considerando los fundamentos antes expuestos, al caso concreto, la **Oficina de Gestión de Recursos Humanos** con la recepción del Memorándum N° 1000-2022-GRA/GGR el día **01 de septiembre del 2022**, tomó conocimiento del hecho materia de presunta falta administrativa disciplinaria- según obra en el Sistema de Gestión Documental- SGD del Gobierno Regional de Arequipa; lo cual conlleva a establecer en referencia al artículo 94° de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil que, el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario prescribía el día 01 de septiembre del 2023 - al haber transcurrido un año desde que la oficina de recursos humanos de la entidad tomó conocimiento.

En consecuencia, a la fecha de emisión del presente acto resolutivo, **se encuentra prescrita la facultad para determinar la existencia de faltas administrativas disciplinarias e iniciar el procedimiento correspondiente al EXPEDIENTE N° 2673-2022-GRA/ORH/STPAD con Registro SGD N° 3151014.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM; la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867; y el T.U.O de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-19- JUS, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de inicio.



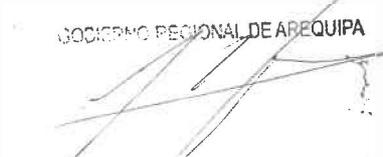
SE RESUELVE. –

Artículo 1º. – DECLARAR PRESCRITA la potestad administrativa para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), correspondiente al **EXPEDIENTE N° 2673-2022-GRA/ORH/STPAD con Registro SGD N° 3151014**, de conformidad con el artículo 94º de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y los fundamentos expuestos.

Artículo 2º. – DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a efecto de determinar el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **cinco (05)** días de **junio** del año dos mil veinticinco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

LIC. JOHAM AFRIANO CANO PINTO
GERENTE GENERAL REGIONAL